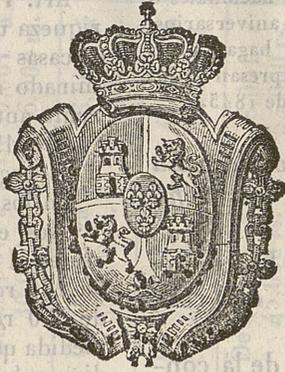


Núm. 24.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 25 de Febrero de 1847.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 77.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Cuando descansaba en la seguridad de que habian tenido cumplido efecto en todos los pueblos de la Provincia las disposiciones circuladas por este Gobierno político en 13 de Marzo último para que se procediese al deslinde y amojonamiento de los caminos vecinales y de travesía, he sabido con sorpresa que en muchos no obstante haberme remitido las actas con todas las formalidades prevenidas, ó no se han hecho los deslindes, ó si se han practicado han sido vueltos á roturar los caminos sin que las Autoridades locales hayan castigado á los perpetradores ni restablecido los mojones puestos por las Comisiones deslindadoras.

Ya en otra circular de 11 de Octubre último y por el justo temor de que así sucedería (si no se oponía un dique á ese vértigo ambicioso de roturarlo todo sin el menor respeto á las leyes y sin contar para nada los derechos del público) se dirigieron serias preveniciones á los Alcaldes á fin de que hicieran respetar lo hecho; pero si bien hay muchos que acatando los mandatos de mi Autoridad han sabido honrar la suya sin doblegarse á injustas exigencias, no son pocos por desgracia los que han preferido echar sobre sí una responsabilidad que algun día les hará sentir su debilidad ó sobrada condescendencia.

Resuelto como me hallo á vencer cuantos obstáculos se opongan al cumplimiento de la circular referida, y á que la Real orden de 27 de Mayo, inserta en el Boletín oficial número 70, sea acatada y obedecida en todas sus partes, he resuelto nombrar persona de toda mi confianza que gire una visita á los pueblos de la Provincia y compare el estado actual de los caminos con las actas de deslinde de que será portador. De este modo adquiriré todos los datos que me son necesarios para poder juzgar con acierto de la conducta de los Alcaldes, y exigirles la responsabilidad que les está impuesta por la circular citada de 11 de Octubre. Al anticipar este aviso solo me mueve el deseo de alejar todo motivo de disgusto, y confío aun no llegará el caso de tener que egercer el menor acto de severidad. Valladolid 22 de Febrero de 1847 — José María de Campos.

Núm. 78.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Las Justicias, Comisarios y demas empleados de Proteccion y Seguridad pública procederán á la captura de Mariano Sacristan Miguel, el cual ha desertado del Presidio del Canal de Castilla, en cuyo establecimiento se hallaba confinado, remitiéndole á disposición de mi autoridad con toda la seguridad posible, y para que así pueda conseguirse se ponen á continuacion sus señas. Valladolid 22 de Febrero de 1847. — José María de Campos.

Señas. Edad 30 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, barba cerrada, cara regular, color trigueño.

Núm. 79.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Habiéndose desertado del Regimiento infantería de América los soldados cuyos nombres y señas se ponen á continuacion, encargo á los Alcaldes, Comisarios y demas empleados de Proteccion y Seguridad pública procuren la captura de estos interesados por cuantos medios estén á su alcance, verificada la cual los remitirán á disposicion del Señor Brigadier Coronel de dicho Cuerpo. Valladolid 22 de Febrero de 1847. — José María de Campos.

Señas de los desertores. Donato Gimenez. Natural de esta Ciudad, edad 23 años, pelo negro, ojos melados, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba poca, boca regular, estatura cinco pies escasos, lleva levita y pantalon de paño azul celeste.

Manuel Liberal. Natural de Madrid, edad 23 años, pelo castaño, ojos id., cejas id., color bueno, nariz regular, barba lampiña, boca regular, estatura 5 pies una pulgada y 6 lineas, lleva levita y pantalon de paño azul celeste.



Real orden para que en las fincas de Propios, de Bienes nacionales ó de particulares gravadas en favor de cofradías ó con aniversarios, misas ó cualesquiera otras fundaciones piadosas no se hagan otras rebajas para la Contribucion Territorial que las que se expresan en los artículos 33 y 34 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 del corriente mes la Real orden que sigue:

„He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio sobre si las fincas de Propios, de Bienes nacionales ó de particulares gravadas en favor de cofradías ó con aniversarios, misas ó cualesquiera otras fundaciones piadosas ó cargas impuestas para objetos análogos como escuelas &c., deben considerarse sujetas al pago de la Contribucion Territorial con deduccion del importe de dicho gravamen. Enterada S. M. y conformándose en un todo con el dictámen de V. S., ha tenido á bien resolver: que no procede se hagan al propietario de fincas de Propios, á los Bienes nacionales ni á cualesquiera otros, sean los que fueren, gravados con cargas ú obligaciones de misas, aniversarios ú otros objetos pios, mas rebajas del producto de los mismos bienes que las determinadas por la ley; esto es, la tercera ó cuarta parte, segun los casos que expresan los artículos 33 y 34 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y los gastos de reproduccion conforme á la base del artículo 28 del mismo, con arreglo á cuya renta ó producto líquido asi entendido se verificará el repartimiento ó imposicion de cuota por esta Contribucion, exigiéndose íntegramente del propietario, sea la Administracion de Bienes nacionales, sea Ayuntamiento ó sea particular; y que bajo este concepto se rechace y desoiga toda reclamacion que altere el principio que queda establecido sin suspenderse la accion de la cobranza en los plazos señalados ni mezclarse tampoco la Administracion en las cuestiones que con este motivo puedan suscitarse entre las partes respectivamente interesadas en dicha clase de obligaciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.

Y se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas evaluadoras de la Provincia. Valladolid 20 de Febrero de 1847. — Manuel de Villaverde.

Insértese. — Campos.

Continúa el Reglamento general para el establecimiento y conservacion de la estadística de la riqueza territorial del Reino y sus agregadas.

Art. 170. Si alguna de las fincas que han de servir de tipo para evaluar por un término medio cada especie de cultivo, por sus circunstancias especiales se apartase tanto de las de igual categoría en productos ó gastos de explotacion que el importe anual de unos y otros calculado por ella no representase con la conveniente aproximacion el de los de las demas, se escogerá la que le siga en mas ó menos feracidad, y que sea mas apropiado para servir de base á la operacion.

Art. 171. La Junta pericial elevará á conocimiento de la Direccion provincial de estadística respectiva todos los datos que encuentre sobre la cabida y evaluacion de todas y de cada una de las especies de cultivo que comprende el término jurisdiccional del pueblo, verificándolo por medio de un estado particular arreglado al modelo número 12.

Art. 172. Para formar el catastro del pueblo respecto á la riqueza urbana, se empezará distribuyendo todos los edificios y casas del mismo, de cualquiera clase y condicion, en determinado número de clases ó categorías segun los productos en renta anual de cada uno de ellos.

Art. 173. Estas clases ó categorías se formarán con arreglo á las reglas siguientes:

En los pueblos que no escedan de 100 vecinos, formarán la 1.^a los edificios y casas cuya renta anual no pase de 100 reales al año: la 2.^a aquellos en que pase de 100 y no esceda de 200 reales: la 3.^a los en que suba de 200 y no sea mayor de 300 reales, y asi sucesivamente, formándose una clase á medida que aumenta en 100 reales la renta anual de los predios urbanos.

En los pueblos que tengan mas de 100 y no pasen de 500 vecinos, la 1.^a clase será formada por los edificios cuya renta no esceda de 200 reales: la 2.^a para los de mas de 200 y no arriba de 400: la 3.^a para los de mas de 400 y no arriba de 600 de renta, y asi por este orden, formándose una clase por cada 200 reales de aumento en la renta anual.

En los que cuenten mas de 500 y no escedan de 1,000 vecinos, la 1.^a clase se compondrá de los predios urbanos que produzcan una renta que no pase de 500 reales. La 2.^a de los que produzcan mas de 500 y no arriba de 1,000: la 3.^a de los de mas de 1,000 y no arriba de 1,500, y asi sucesivamente, componiendo una nueva clase por cada 500 reales que aumenten los alquileres.

En los de mas de 1,000 y que no pasen de 2,000 vecinos, se formarán las clases de una manera análoga, á contar desde los edificios que no escedan de 1,000 reales de renta, los cuales constituirán la 1.^a clase, formando despues la 2.^a con los que renten mas de 1,000 y no arriba de 2,000 reales: la 3.^a con aquellos que reditúen arriba de 2,000 y no pasen de 3,000, y asi de los otros, formando cada clase de 1,000 en 1,000 reales de aumento.

En los pueblos de mas de 2,000 vecinos y que no pasen de 4,000, la 1.^a clase se constituirá con las casas cuya renta anual no sea mayor de 1,500 reales, y la 2.^a con los demas de 1,500 reales y no arriba de 3,000; la 3.^a con los demas de 3,000 y no arriba de 4,500, etc, procediendo siempre de 1,500 reales en 1,500 reales para cada clase.

En los de mas de 4,000 vecinos y que no escedan de 6,000, la 1.^a clase se constituirá con los edificios cuya renta anual no esceda de 2,000 reales; la 2.^a con los de mas de 2,000 reales, pero que no pasen de 4,000, y asi sucesivamente de 2,000 en 2,000 reales.

En los pueblos de mas de 6,000 vecinos y que no escedan de 10,000, la 1.^a clase constará de los edificios que no produzcan una renta al año mayor de 2,500 reales; la 2.^a de los que pasen de 2,500 y no de 5,000; la 3.^a de los que escedan de 5,000 y no de 7,500, y asi de las demas, estableciendo una por cada 2,500 reales mas de renta.

En los pueblos de mas de 10,000 y que no pasen de 15,000 figurarán en la 1.^a clase las casas de 3,000 reales de renta para abajo; en la 2.^a las de mas de 3,000 y no arriba de 6,000, en la 3.^a las de mas de 6,000 y no arriba de 9,000 reales, etc., estableciendo una categoría mas cada clase de 3,000 en 3,000 reales de aumento.

En los de mas de 15,000 y que no pasan de 20,000 vecinos, la 1.^a clase se formará con los edificios que no rentan anualmente mayor suma que la de 4,000 reales; la 2.^a con los que renten mas de 4,000, y no arriba de 8,000; la 3.^a con los que rentan mas de 8,000 y no arriba de 12,000, y asi por este orden, aumentando clases por cada 4,000 reales mas en los alquileres.

En los pueblos que pasan de 20,000 vecinos y no esceden de 28,000, entrarán á componer la 1.^a clase las casas que en renta no producen mas de 5,000 reales, la 2.^a las que producen mas de 5,000 y no arriba de 10,000; la 3.^a las que producen mas de 10,000 y no arriba de 15,000, continuándose las clases de 5,000 en 5,000 reales de aumento.

Por último, en los demas de 28,000 en adelante, la 1.^a clase constará de los edificios cuya renta no esceda de 6,000 reales, la 2.^a de aquellos en que pase de esta cantidad y no de 12,000; la 3.^a de los que sean de mas de 12,000 reales y no de 18,000, y asi sucesivamente, contando una clase mas por cada 6,000 reales de aumento.

La siguiente tabla puede servir con facilidad para hallar la clase á que pertenece un edificio, segun la poblacion.

Clases de edificios	De 1 á 100 vecinos.	De 101 á 500 vecinos.	De 501 á 1,000 vecinos.	De 1,001 á 2,000 vecinos.	De 2,001 á 4,000 vecinos.	De 4,001 á 6,000 vecinos.	De 6,001 á 10,000 vecinos.	De 10,001 á 15,000 vecinos.	De 15,001 á 20,000 vecinos.	De 21,001 á 28,000 vecinos.	De 28,001 en adelante.
1.a.	De 101 á 200 rs.	De 201 á 400 rs.	De 501 á 1,000 rs.	De 1,001 á 2,000 rs.	De 2,001 á 4,000 rs.	De 4,001 á 6,000 rs.	De 6,001 á 10,000 rs.	De 10,001 á 15,000 rs.	De 15,001 á 20,000 rs.	De 21,001 á 28,000 rs.	De 28,001 en adelante.
2.a.	De 101 á 200 rs.	De 201 á 400 rs.	De 501 á 1,000 rs.	De 1,001 á 2,000 rs.	De 2,001 á 4,000 rs.	De 4,001 á 6,000 rs.	De 6,001 á 10,000 rs.	De 10,001 á 15,000 rs.	De 15,001 á 20,000 rs.	De 21,001 á 28,000 rs.	De 28,001 en adelante.
3.a.	De 201 á 300 rs.	De 401 á 600 rs.	De 1,001 á 1,500 rs.	De 2,001 á 3,000 rs.	De 3,001 á 4,500 rs.	De 4,001 á 6,000 rs.	De 5,001 á 7,500 rs.	De 6,001 á 9,000 rs.	De 8,001 á 12,000 rs.	De 10,001 á 15,000 rs.	De 12,001 á 18,000 rs.
4.a.	De 301 á 400 rs.	De 601 á 800 rs.	De 1,501 á 2,000 rs.	De 3,001 á 4,000 rs.	De 4,501 á 6,000 rs.	De 6,001 á 8,000 rs.	De 7,501 á 10,000 rs.	De 9,001 á 12,000 rs.	De 12,001 á 16,000 rs.	De 15,001 á 20,000 rs.	De 18,001 á 24,000 rs.
5.a.	De 401 á 500 rs.	De 801 á 1,000 rs.	De 2,001 á 2,500 rs.	De 4,001 á 5,000 rs.	De 6,001 á 7,500 rs.	De 8,001 á 10,000 rs.	De 10,001 á 12,500 rs.	De 12,001 á 15,000 rs.	De 16,001 á 20,000 rs.	De 20,001 á 25,000 rs.	De 24,001 á 30,000 rs.
6.a.	De 501 á 600 rs.	De 1,001 á 1,200 rs.	De 2,501 á 3,000 rs.	De 5,001 á 6,000 rs.	De 7,501 á 9,000 rs.	De 10,001 á 12,000 rs.	De 12,501 á 15,000 rs.	De 15,001 á 18,000 rs.	De 20,001 á 24,000 rs.	De 25,001 á 30,000 rs.	De 30,001 á 36,000 rs.
7.a.	De 601 á 700 rs.	De 1,201 á 1,400 rs.	De 3,001 á 3,500 rs.	De 6,001 á 7,000 rs.	De 9,001 á 10,500 rs.	De 12,001 á 14,000 rs.	De 15,001 á 17,500 rs.	De 18,001 á 21,000 rs.	De 24,001 á 28,000 rs.	De 30,001 á 35,000 rs.	De 36,001 á 42,000 rs.
8.a.	De 701 á 800 rs.	De 1,401 á 1,600 rs.	De 3,501 á 4,000 rs.	De 7,001 á 8,000 rs.	De 10,501 á 12,000 rs.	De 14,001 á 16,000 rs.	De 17,501 á 20,000 rs.	De 21,001 á 24,000 rs.	De 28,001 á 32,000 rs.	De 35,001 á 40,000 rs.	De 42,001 á 48,000 rs.
9.a.	De 801 á 900 rs.	De 1,601 á 1,800 rs.	De 4,001 á 4,500 rs.	De 8,001 á 9,000 rs.	De 12,001 á 13,500 rs.	De 16,001 á 18,000 rs.	De 20,001 á 22,500 rs.	De 24,001 á 27,000 rs.	De 32,001 á 36,000 rs.	De 40,001 á 45,000 rs.	De 48,001 á 54,000 rs.
10.a.	De 901 á 1,000 rs.	De 1,801 á 2,000 rs.	De 4,501 á 5,000 rs.	De 9,001 á 10,000 rs.	De 13,501 á 15,000 rs.	De 18,001 á 20,000 rs.	De 22,501 á 25,000 rs.	De 27,001 á 30,000 rs.	De 36,001 á 40,000 rs.	De 45,001 á 50,000 rs.	De 54,001 á 60,000 rs.
11.a.	De 1,001 á 1,100 rs.	De 2,001 á 2,200 rs.	De 5,001 á 5,500 rs.	De 10,001 á 11,000 rs.	De 15,001 á 16,500 rs.	De 20,001 á 22,000 rs.	De 25,001 á 27,500 rs.	De 30,001 á 33,000 rs.	De 40,001 á 44,000 rs.	De 50,001 á 55,000 rs.	De 60,001 á 66,000 rs.
12.a.	De 1,101 á 1,200 rs.	De 2,201 á 2,400 rs.	De 5,501 á 6,000 rs.	De 11,001 á 12,000 rs.	De 16,501 á 18,000 rs.	De 22,001 á 24,000 rs.	De 27,501 á 30,000 rs.	De 33,001 á 36,000 rs.	De 44,001 á 48,000 rs.	De 55,001 á 60,000 rs.	De 66,001 á 72,000 rs.
13.a.	De 1,201 á 1,300 rs.	De 2,401 á 2,600 rs.	De 6,001 á 6,500 rs.	De 12,001 á 13,000 rs.	De 18,001 á 19,500 rs.	De 24,001 á 26,000 rs.	De 30,001 á 32,500 rs.	De 36,001 á 39,000 rs.	De 48,001 á 52,000 rs.	De 60,001 á 65,000 rs.	De 72,001 á 78,000 rs.
14.a.	De 1,301 á 1,400 rs.	De 2,601 á 2,800 rs.	De 6,501 á 7,000 rs.	De 13,001 á 14,000 rs.	De 19,501 á 21,000 rs.	De 26,001 á 28,000 rs.	De 32,501 á 35,000 rs.	De 39,001 á 42,000 rs.	De 52,001 á 56,000 rs.	De 65,001 á 70,000 rs.	De 78,001 á 84,000 rs.
15.a.	De 1,401 á 1,500 rs.	De 2,801 á 3,000 rs.	De 7,001 á 7,500 rs.	De 14,001 á 15,000 rs.	De 21,001 á 22,500 rs.	De 28,001 á 30,000 rs.	De 35,001 á 37,500 rs.	De 42,001 á 45,000 rs.	De 56,001 á 60,000 rs.	De 70,001 á 75,000 rs.	De 84,001 á 90,000 rs.

(Se continuará)

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su Partido, de que el infrascripto Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que por cualquier concepto se creyesen con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento por Don Cristobal y Doña Teresa Rodriguez, vecinos que fueron de esta villa, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir sus créditos al Contador nombrado para la confeccion de la cuenta y division de los citados bienes Lic. Don Hermenegildo Búrgos, de esta vecindad, que fué declarada nula, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Asi lo tengo acordado en auto de doce de Enero anteproximo á solicitud del mencionado Contador. Dado en la Nava del Rey Febrero 1.º de 1847. = Pedro Pascual de la Maza. = Por mandado de su Señoría, Pedro Cuadrillero Pisador.

Insértese. = Campos.

ANUNCIOS.

SECCION DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Nota para el pago de una mensualidad á las clases pasivas de esta Provincia mandada satisfacer por Real orden de 15 del corriente.

Dia 23 de Febrero.

Retirados de Guerra y Marina.
Convenidos de Vergara.
Cesantes y Jubilados de todos los Ministerios.

Dia 24 idem.

Montes-Pios de todos los Ministerios.
Carabineros excedentes.
Religiosos exclaustros.
Pensiones de Gracia y Guerra.

Valladolid 22 de Febrero de 1847. = Nicolás de Lezcano.
Insértese. = Campos.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo sacarse á pública y nueva subasta á las doce del dia 4 de Marzo inmediato en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid) y la subalterna del Distrito de Valencia, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por las Provincias de Murcia, Alicante, Albacete y Castellon, desde 1.º de Abril á fin de Setiembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de las mismas Intendencias; se anuncia al público á fin de que las personas á quienes convenga interesarse en el expresado suministro, acudan á ellas el referido dia y hora á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados con la competente autorizacion. Valladolid 18 de Febrero de 1847. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.
Insértese. = Campos.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 21 de Febrero de 1847.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 64 imposiciones, de los cuales 2 son de nuevos imponentes, la cantidad de.	1,324..
Se han devuelto á peticion de un interesado. . .	116.. 28

El Director de Semana,
Saturnino Gomez Escribano.

El Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas, con facultad del Señor Gefe superior político de esta Provincia, saca á pública subasta el desmonte del techo y tejado de la Casa Consistorial del mismo que se halla ruinoso y su reparacion, cuya obra ha sido tasada por el Maestro de obras de esta poblacion en 1,800 rs.; y su remate se celebrará el Domingo 28 de Marzo próximo de once á doce de su mañana. Lo que se anuncia en este Periódico oficial para que los que quieran interesarse en hacer postura bajo el pliego de condiciones puesto de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, bajo las garantías necesarias, acudan á la misma en tiempo oportuno y á su remate en el dia señalado. Pozal de Gallinas 18 de Febrero de 1847. = El A. C., Angel Hernandez.

En 65,837 rs. 15 mrs. se halla tasada la Hacienda de viñedo, casa y lagar con todos sus pertrechos, situada en el Arrabal de la Cistérniga y su término, perteneciente al Hospital general de la Resurreccion de esta Capital, que se vende á censo reservativo redimible: la persona que quiera interesarse en ella acuda á la Escribanía de Don Pio Cernuda, en donde se le pondrá de manifiesto el pliego de condiciones, previéndose que su remate se ha de celebrar el Domingo 7 de Marzo próximo en las Casas Consistoriales de la misma y hora de las doce de su mañana. = El Presidente de la Junta M. de B., Gregorio Becerra.

En las márgenes del Duero en el término del despoblado de Fuentes y Soto de Villaverde, propiedad del Excmo. Señor Marqués de Fuentes de Duero, hay en estado de corta trescientos veinte y dos pies de álamo y ciento cincuenta y siete de olmo. Las personas que quieran interesarse en la compra de dichos pies, pueden ver las condiciones y precio bajo las cuales se celebrará el remate el dia 28 del corriente hora de las doce de su mañana en la Escribanía de Don Estoquio García Noriega, en donde tambien estan de manifiesto aquellas. 2

Se halla de venta en esta Ciudad una partida de madera de olmo labrada para la construccion de carros, el que quiera tomarla en junto ó por piezas, puede verse con el encargado que vive en la Corredera de San Pablo número 15, cuarto entresuelo.